



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veinte (2020)

ACCIÓN: TUTELA

RADICACIÓN: 11001334306120200008000

ACCIONANTE: Omar Andrés Gómez Lasprilla

ACCIONADO: Aliansalud E.P.S. y la Superintendencia Nacional de Salud

El señor Omar Andrés Gómez Lasprilla, actuando en nombre propio, presentó acción de tutela por medio de la cual pretende la protección de los derechos fundamentales de mínimo vital, seguridad social, igualdad, vida en condiciones dignas y debido proceso, que se alegan como vulnerados por Aliansalud E.P.S. y la Superintendencia Nacional de Salud.

Las pretensiones de la solicitud están dirigidas a que se ordene a la primera de las entidades accionadas a pagar la incapacidad 821 – 1053346.

De conformidad con los Arts. 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 1983 de 2017, se observa que la presente acción de tutela cumple con los requisitos para ser admitida.

En consecuencia, **el Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Acción de Tutela instaurada por Omar Andrés Gómez Lasprilla, en contra de Aliansalud E.P.S. y la Superintendencia Nacional de Salud

SEGUNDO: NOTIFICAR por el medio más expedito a la parte actora y a las entidades accionadas, puede ser por el buzón de notificaciones electrónicas.

TERCERO: COMUNICAR de forma inmediata a las accionadas a fin de que, si a bien lo tienen, dentro del término de un (01) día siguiente a la notificación de la presente providencia, rindan informe a este despacho sobre los hechos relacionados en la solicitud de tutela y sobre la existencia de otras acciones, conforme lo prevén el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991 y el inciso tercero del artículo 1 del Decreto 1834 de 2015.

CUARTO: TENER como pruebas los documentos allegados con la acción y los legalmente aportados en el transcurso del proceso.

QUINTO: REQUERIR a la Superintendencia Nacional de Salud a fin de que dentro del término de un (01) día siguiente a la notificación de la presente providencia, allegue copia íntegra y legible del proceso administrativo adelantado bajo la radicación 2-202-36837 presentada por Omar Andrés Gómez Lasprilla quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.032.363.808 referente al pago de la incapacidad número 821 - 1053346 por parte de Aliansalud E.P.S. y a ALIANSALUD EPS que informe el estado del trámite de pago de la referida incapacidad indicando el estado actual de la solicitud y anexando la documentación soporte de la posición de la EPS.

SEXTO: Publicar la presente providencia en la página <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-61-administrativo-de-bogota>, sección aviso a las comunidades 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


EDITH ALARCÓN BERNAL

JUEZA

JUMA